



RADICADO: 2019-0154
DEMANDANTE: HERNANDO IBAÑEZ ROCA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE PALMAR DE VARELA
PROCESO: EJECUTIVO LABORAL

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez, informándole que se encuentra pendiente de tramitar el poder presentado por el Dr. FABIAN ENRIQUE CHARRIS BOCANEGRA, así como el incidente de desembargo propuesto por el mismo.
Sírvasse proveer.
Soledad, 23 de junio de 2021.

MARÍA FERNANDA REYES RODRÍGUEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE SOLEDAD.
VEINTITRÉS (23) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el señor GALDINO RENÉ ORROZCO FONTALVO en calidad de Alcalde del MUNICIPIO DE PALMAR DE VARELA otorgó poder amplio y suficiente al profesional del derecho FABIAN ENRIQUE CHARRIS BOCANEGRA identificado con C.C. No. 8.496.822 y T.P. No. 100.661 del C. S. de la J.

Por ser procedente, este Despacho dará trámite al poder otorgado.

Por otra parte, se observa memorial recibido el 3 de junio de 2021 mediante el cual el Dr. FABIAN ENRIQUE CHARRIS BOCANEGRA presenta incidente para que se ordene el desembargo de los recursos contenidos en la cuenta No. 805833449 del Banco de Occidente donde señala se encuentran depositados recursos de carácter inembargable pertenecientes al MUNICIPIO DE PALMAR DE VARELA.

Respecto del trámite de los incidentes, el artículo 129 del C.G.P., aplicable por remisión del artículo 145 del CPTSS, señala:

“ARTÍCULO 129. PROPOSICIÓN, TRÁMITE Y EFECTO DE LOS INCIDENTES. Quien promueva un incidente deberá expresar lo que pide, los hechos en que se funda y las pruebas que pretenda hacer valer.

Las partes solo podrán promover incidentes en audiencia, salvo cuando se haya proferido sentencia. Del incidente promovido por una parte se correrá traslado a la otra para que se pronuncie y en seguida se decretarán y practicarán las pruebas necesarias.

En los casos en que el incidente puede promoverse fuera de audiencia, del escrito se correrá traslado por tres (3) días, vencidos los cuales el juez convocará a audiencia mediante auto en el que decretará las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio considere pertinentes.

Los incidentes no suspenden el curso del proceso y serán resueltos en la sentencia, salvo disposición legal en contrario.

Cuando el incidente no guarde relación con el objeto de la audiencia en que se promueva, se tramitará por fuera de ella en la forma señalada en el inciso tercero.” (Las subrayas son del despacho)

A su vez, parágrafo del artículo 9 del decreto 806 de 2020 respecto del traslado dispone:



“PARÁGRAFO. <Parágrafo CONDICIONALMENTE exequible> Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por Secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.”

Teniendo en cuenta que el escrito de incidente no fue remitido a la parte demandante, se correrá traslado por el término de tres (3) días, para que pueda pronunciarse sobre la solicitud de desembargo propuesta por la parte demandada. Por secretaría se remitirá el memorial al correo electrónico de la parte demandante dispuesto para notificaciones.

Por lo expuesto el despacho,

RESUELVE:

- 1.- RECONOCER personería al profesional del derecho FABIAN ENRIQUE CHARRIS BOCANEGRA identificado con C.C. No. 8.496.822 y T.P. No. 100.661 del C. S. de la J. como apoderado judicial del MUNICIPIO DE PALMAR DE VARELA en los términos y para los efectos del poder conferido.
- 2.- Córrase traslado a la parte demandante del incidente de desembargo propuesto por el MUNICIPIO DE PALMAR DE VARELA a través de apoderado judicial, para que dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, efectúe el respectivo pronunciamiento.
- 3.- Por secretaría se remitirá el memorial al correo electrónico de la parte demandante dispuesto para notificaciones.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

**JULIÁN GUERRERO CORREA
JUEZ**

Firmado Por:

**JULIAN ENRIQUE GUERRERO CORREA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fee21bfa96a9c7db960ed70c8a58589a1258f97666f0605f0ee2848427f5adc4

Documento generado en 23/06/2021 04:42:15 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**